



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MINICIPAL**

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso: VERBAL ESPECIAL – SANEAMIENTO FALSA TRADICIÓN

Demandante: NOEL VERA LOZANO

Demandado: HEDEREDOS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE ISMAEL GUZMAN SANCHEZ Y SEGUNDA ARIAS GUALTERO

Radicación: 2019-00064-00

Decisión: Fija fecha para inspección judicial y nombra perito

Con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, se hace necesario que previo a dictar sentencia y con fundamento en el artículo 15 de la ley 1561 de 2012, **FIJAR LA HORA DE LAS OCHO Y MEDIA (8:30 A.M.)**, del día **JUEVES VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE 2021**, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial con intervención de perito nombrado de oficio, para que asista al bien inmueble objeto de la presente litis. Además se podrá llevar a cabo las diligencias previstas en el artículo 15 y 16 de la ley 1561 de 2012.

Para tal fin, se designa como perito al señor **JUAN ROBERTO SUAREZ MARTINEZ**, quien se puede localizar en la manzana P- casa 10, Barrio arkalucia teléfono 2772885 – celular 3168212487 y correo electrónico juanrobertosuarez@hotmail.com; quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este Despacho. Para que asista a la diligencia de inspección judicial antes señalada, con la finalidad de realizar, identificación y ubicación plena del inmueble, linderos y área, así como la posesión material que alega el demandante, además un estudio de títulos del predio objeto de controversia en aras de constatar y verificar aspectos ventilados en la demanda y en la contestación de demanda efectuada por el curador, para establecer si el previo proviene de naturaleza privada o es un bien del estado. Otros informes que se llegaren a requerir y ordenar por parte del titular de este Despacho de ser necesario.

COMUNÍQUESE la presente designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.G. P. por intermedio de la secretaria del Despacho.

Es de advertir que la parte interesada en la diligencia, deberá prestar los medios de bioseguridad necesarios que se requieran, además deberá garantizar tanto los protocolos de bioseguridad para el personal del Juzgado y demás intervinientes en la misma. De lo contrario, se podrá suspender dicha diligencia por falta de garantías de bioseguridad en aras de evitar la propagación y consecuencias de la pandemia covid-19.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRO OSPINA RIOS

JUEZ